
REF: LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR ARTÍCULO. 597 DEL C.G.P. radicado 110014003038-2013-00535-00 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra FRAILE DEITER ROA VARGAS C.C. N° 79.451.755.

Desde Boletín Informativo Cendoj - Seccional Nivel Central <informativoscendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 25/07/2025 17:50

 2 archivos adjuntos (361 KB)

005AutoAperturaArt597201300535.pdf; 007OficiosJuzgados201300535.pdf;



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 N° 14-30 Piso 6°
EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA
Teléfono 601-3532666 Ext. 74107
j07pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N° 01614

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Señor (es):
DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
info@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADOS A NIVEL NACIONAL

REF: LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR ARTÍCULO. 597 DEL C.G.P.
radicado 110014003038-2013-00535-00 de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **FRAILE DEITER ROA VARGAS C.C.** N° 79.451.755.

(Al contestar cite la referencia completa)

Comunico a ustedes que mediante auto de fecha mayo veintidós (22) de dos mil veinticinco (2025), me permito comunicarle que se RECOLVIÓ:

PRIMERO: FIJAR AVISO en un lugar visible al público en la secretaría del Juzgado por el término de VEINTE (20) DÍAS con el propósito que quienes eventualmente pudieran llegar a tener interés en la actuación hagan las manifestaciones o solicitudes que estimen pertinentes.

SEGUNDO: FIJAR AVISO en el micrositio del Juzgado Séptimo (7) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, dispuesto en la página Web de la Rama Judicial.

TERCERO: ADVERTIR que de no recibir comunicación dentro del término antes referido se procederá a resolver sobre la solicitud de levantamiento y se dispondrá lo pertinente, conforme lo dispuesto en el art. 597 numeral 10 del C.G.P.

CUARTO: OFICIAR a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL a nivel nacional para que por su intermedio se proceda a:

1. COMUNICAR a todos los despachos judiciales del país sobre la iniciación de este trámite de levantamiento de medidas cautelares.

2. INFORMAR a todos los despachos judiciales del país que, en caso de existir embargo de remanentes y/o medidas cautelares sobre el bien que se llegare a desembargar al interior del presente trámite y que se hubiere decretado en alguno de los procesos que en tales dependencias se adelanten, se dispondrán de un término de veinte (20) días para informarlo, a efecto de adoptar las medidas pertinentes. Se les hace saber que, en el sub judice, se decretó el embargo que recae sobre el vehículo de placa No. ASD-011.

Lo anterior, para su apoyo a fin de remitir por su intermedio, el presente oficio a todos los Despachos Judiciales del país, para su conocimiento y los fines procesales pertinentes.

En caso de que los Despachos Judiciales NO TENGAN procesos contra el demandado FRAILE DEITER ROA VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.451.755 y/o medidas cautelares sobre el vehículo de placa No. ASD-011, abstenerse de emitir respuesta.

Atentamente,



SERGIO MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Nota: Oficio con firma escaneada conforme al art. 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y el art. 22 del Acuerdo PCSJA 20-1156 del 5 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 N° 14-30 Piso 6°
EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA
Teléfono 601-3532666 Ext. 74107
i07pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N° 01614

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Señor (es):

DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
info@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADOS A NIVEL NACIONAL

REF: LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR ARTÍCULO. 597 DEL C.G.P.
radicado 110014003038-2013-00535-00 de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **FRAILE DEITER ROA VARGAS C.C.** N° 79.451.755.

(Al contestar cite la referencia completa)

Comunico a ustedes que mediante auto de fecha mayo veintidós (22) de dos mil veinticinco (2025), me permito comunicarle que se **RECOLVIÓ**:

PRIMERO: FIJAR AVISO en un lugar visible al público en la secretaría del Juzgado por el término de VEINTE (20) DÍAS con el propósito que quienes eventualmente pudieran llegar a tener interés en la actuación hagan las manifestaciones o solicitudes que estimen pertinentes.

SEGUNDO: FIJAR AVISO en el microsítio del Juzgado Séptimo (7) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, dispuesto en la página Web de la Rama Judicial.

TERCERO: ADVERTIR que de no recibir comunicación dentro del término antes referido se procederá a resolver sobre la solicitud de levantamiento y se dispondrá lo pertinente, conforme lo dispuesto en el art. 597 numeral 10 del C.G.P.

CUARTO: OFICIAR a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL a nivel nacional para que por su intermedio se proceda a:

1. COMUNICAR a todos los despachos judiciales del país sobre la iniciación de este trámite de levantamiento de medidas cautelares.

2. INFORMAR a todos los despachos judiciales del país que, en caso de existir embargo de remanentes y/o medidas cautelares sobre el bien que se llegare a desembargar al interior del presente trámite y que se hubiere decretado en alguno de los procesos que en tales dependencias se adelanten, se dispondrán de un término de veinte (20) días para informarlo, a efecto de adoptar las medidas pertinentes. Se les hace saber que, en el sub judice, se decretó el embargo que recae sobre el vehículo de placa No. ASD-011.

Lo anterior, para su apoyo a fin de remitir por su intermedio, el presente oficio a todos los Despachos Judiciales del país, para su conocimiento y los fines procesales pertinentes.

En caso de que los Despachos Judiciales NO TENGAN procesos contra el demandado FRAILE DEITER ROA VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.451.755 y/o medidas cautelares sobre el vehículo de placa No. ASD-011, abstenerse de emitir respuesta.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, reading "Sergio Muñoz G". The signature is cursive and fluid.

SERGIO MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Nota: Oficio con firma escaneada conforme al art. 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y el art. 22 del Acuerdo PCSJA 20-1156 del 5 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



EJECUTIVO
BANCO COMERCIAL AV VILLAS

2013-0535 (38)

**JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

(Acuerdo PSAA15-10402, PSAA15-104012 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Encontrándose el proceso al despacho y atendiendo el informe secretarial que antecede se procede a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de levantamiento de medida cautelar que recae sobre el vehículo de placa No. ASD-011 en memorial presentado por el señor FRAIDE DEITER ROA VARGAS, obrando como parte demandada en el trámite de la referencia, quien previamente adelantó solicitud de desarchivo de este proceso, con el fin de cancelar la citada cautela.

En un primer momento, el Despacho considera que, obra certificado suscrito por el Coordinador Grupo de Archivo Central Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, de fecha 1 de octubre de 2024 ante la solicitud de búsqueda por el interesado.

A su vez, de acuerdo con el informe de consulta de este proceso, el asunto fue terminado por pago total mediante auto de fecha 20 de agosto de 2015 y remitido a Archivo Central en el paquete 57 del año 2016.

En ese sentido, al observarse que la petición está orientada a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., y con apoyo en lo regulado en la normatividad vigente, comoquiera que el expediente en donde se solicita el levantamiento de la medida cautelar según lo señalado no se ha logrado encontrar, se dispondrá analógicamente acudir a la normativa procesal que reza:

ARTÍCULO 597 NUM.10 DEL C.G.P.:



“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.”

Conforme la norma precitada, y como en el presente proceso ha pasado el tiempo de más de cinco (5) años en que fuera ordenada la medida cautelar, se fijará Aviso en la cartelera del Despacho por el término de ley, para que los interesados puedan hacer valer sus derechos.

En todo caso, se continuará con la búsqueda del expediente, sin perjuicio de la solicitud de Reconstrucción que puede presentar la parte interesada con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: FIJAR AVISO en un lugar visible al público en la secretaría del Juzgado por el término de VEINTE (20) DÍAS con el propósito que quienes eventualmente pudieran llegar a tener interés en la actuación hagan las manifestaciones o solicitudes que estimen pertinentes.

SEGUNDO: FIJAR AVISO en el micrositio del Juzgado Séptimo (7) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, dispuesto en la página Web de la Rama Judicial.

TERCERO: ADVERTIR que de no recibir comunicación dentro del término antes referido se procederá a resolver sobre la solicitud de levantamiento y se dispondrá lo pertinente, conforme lo dispuesto en el art. 597 numeral 10 del C.G.P.



CUARTO: OFICIAR a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL a nivel nacional para que por su intermedio se proceda a:

1. COMUNICAR a todos los despachos judiciales del país sobre la iniciación de este trámite de levantamiento de medidas cautelares.

2. INFORMAR a todos los despachos judiciales del país que, en caso de existir embargo de remanentes y/o medidas cautelares sobre el bien que se llegare a desembargar al interior del presente trámite y que se hubiere decretado en alguno de los procesos que en tales dependencias se adelanten, se dispondrán de un término de veinte (20) días para informarlo, a efecto de adoptar las medidas pertinentes. Se les hace saber que, en el sub judice, se decretó el embargo que recae sobre el vehículo de placa No. ASD-011.

NOTIFÍQUESE,



IRLANDA HERRERA NIÑO
Juez

JCM/

Nota: auto con firma escaneada conforme al art. 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y el art. 22 del Acuerdo PCSJA 20-1156 del 5 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

La presente providencia se notifica por estado
No. **084 del 23 de mayo de 2025**